

Bogotá D.C. Marzo 13 de 2013

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS
DIRECCIÓN EJECUTIVA

AUTO

Ref. : **EXPEDIENTE 2013 – 0020**
Demanda Arbitral presentada por la Central Hidroeléctrica de Caldas, CHEC SA ESP contra la Compañía Energética del Tolima SA ESP.

El Director Ejecutivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución CREG 067 de 1996 y en el artículo 3 del Decreto 1894 de 1999, procede a decidir sobre la admisión de la demanda previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En escritos radicados conjuntamente el día 06 de febrero de 2013, radicado E-2013-000960, los apoderados de la Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP, en adelante CHEC, y la Compañía Energética del Tolima SA ESP, en adelante ENERTOLIMA, presentaron solicitud de trámite arbitral para que Comisión de Regulación de Energía y Gas dirima la controversia existente entre ellas con ocasión del pago de energía reactiva.

Se allegaron con los escritos copia del Acuerdo Operativo suscrito entre las partes el 2 de marzo de 2012 que en el artículo 3 establece que cualquier controversia o diferencia susceptible de transacción será resuelto mediante trámite arbitral ante la Comisión, copia de los poderes otorgados a sus apoderados por los respectivos representantes legales y certificados de existencia y representación legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos legales según lo señalado en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil y según lo dispuesto en el artículo 20

RZ

de la Ley 1563 de 2012 la Dirección Ejecutiva de la Comisión de Regulación de Energía y Gas,

DISPONE

Admitir la solicitud de arbitramento presentada por Central Hidroeléctrica de Caldas SA ESP y la Compañía Energética del Tolima SA ESP.

En tanto que las partes presentaron simultáneamente la solicitud de trámite arbitral y conforme a lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Civil, correr traslado a ambas partes del escrito de la contraparte por término de veinte (20) días, según lo señalado en el artículo 21 de la Ley 1563 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN CASTRO FERREIRA
Director Ejecutivo